

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR

Agosto Dieciocho (18) del año Dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-0251
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ADAN BARRIOS PUELLO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el doctor **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, en representación de **BANCO COLPATRIA S.A.**; representada legalmente por el doctor **NELSON GUTIERREZ CABIATIVA**; contra el señor **ADAN RAFAEL BARRIOS PUELLO**; con la finalidad de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 28 de junio de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO COLPATRIA S.A.**, a cargo de **ADAN RAFAEL BARRIOS PUELLO**, por las sumas de \$23.283.732.05; \$2.905.170 y \$2.784.246; para un total de **\$28.953.148.05** por concepto del capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.-

La parte demandada fue notificada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P quien dentro de la oportunidad legal, propuso tacha de falsedad respecto del título ejecutivo, la cual se tuvo por desistida mediante auto de calenda 19 de noviembre de 2019, por lo que se impone darle aplicación a lo preceptuado por el art. 440 inciso 2 ° del C.G.P.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El art. 440 inciso 2 ° del C.G.P., consagra que en el proceso ejecutivo, “si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consideración a que el deudor no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de Pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del demandante **BANCO COLPATRIA S.A.** y en contra del demandado señor **ADAN RAFAEL BARRIOS PUELLO**; en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento ejecutivo (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP), equivalente a \$2.026.720, oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

El presente auto es notificado por estado electrónico No. 26 de fecha 19 de agosto de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA